

RAD. 11001310300420210021300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

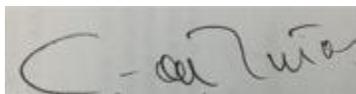
1.-Adjuntese poder cumpliendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.- Alléguese certificados de existencia y representación de las sociedades actora y accionada expedidas cuando menos con un (1) mes de antelación contados desde la fecha de la presentación de la demanda.

3.- Aclare la fecha desde la que pretende el cobro de los intereses moratorios, teniendo en cuenta que los mismos se causan a partir del día siguiente a la fecha en que se debía pagar la obligación.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 68
Hoy, 17 de junio de 2021
La sria.



YRP. -